



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION No.680014003028-2021-00223-00.

En atención a lo informado por el apoderado de la parte demandante en correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2023, se advierte al mismo que la notificación allí informada se realizó de manera errada, pues la dirección física a la cual se envió la notificación por aviso allí señalada está errada, se marcó como tal la calle 28 # 14 – 33 Bucaramanga, apareciendo en la respuesta de NUEVA EPS¹ calle 28 # 14 – 33 Barranquilla, Atlántico.

Así las cosas, se REQUIERE al apoderado de **COOMULFONCE** para que realice de manera correcta el trámite de notificación del demandado **ALBERTO MARIO TORRES GALINDO** a la dirección física, ello de acuerdo a lo normado en el C.G.P.

Por otra parte, en atención al correo electrónico de fecha 19/12/2023 proveniente de la parte demandante, se agrega al expediente digital el citatorio y aviso con sus respectivas certificaciones² enviadas al demandado **ALEXANDER ARTURO HERNÁNDEZ THERAN**, las cuales ostentan resultado positivo.

Aunado lo anterior, en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante en memorial allegado en correo electrónico del 19 de enero de 2024, y en vista que no ha sido atendido el embargo ordenado por este Despacho mediante providencia del 26 de abril de 2023, se torna necesario **REQUERIR** a los **TESOREROS O PAGADORES Y/O A QUIENES CORRESPONDA DE LAV CONSULTORAS Y SERVICIOS S.A.S. y SERVICIOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirvan informar el trámite brindado de los embargos comunicados mediante **oficios Nos. 0593 y 0594 del 21 de abril de 2023**, en atención a los demandados **ALBERTO MARIO TORRES GALINDO** y **ALEXANDER ARTURO HERNÁNDEZ THERAN**, respectivamente, so pena de incurrir en desacato, de hacerse responsable de dichos valores y que se le impongan las sanciones legales previstas en el Art. 44 Num. 3° del C.G.P., por no dar el debido cumplimiento a la medida decretada.

¹ Archivo 36 del Expediente Digital.

² Archivo 62 del Expediente Digital.



Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,³

MAP//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea91ee89078e3299f2c60c0806bae0b7d86c36b7d770e38069d5aa0745485e0**

Documento generado en 29/01/2024 07:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 013 del 29 de ENERO de 2024 a las 8:00 a.m.